

CIRCULAR ORD. Nº 206 /

MAT.: Cumplimiento de normas para acogida de personas discapacitadas en edificios con afluencia de público.

PERSONAS DISCAPACITADAS; EDIFICIOS EXISTENTES.

SANTIAGO, 03 de Marzo de 1999.

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

1. Esta División de Desarrollo Urbano ha considerado necesario informar, por la presente Circular, respecto de las disposiciones contenidas en el D.S. Nº201, V. y U, de 1998 (D.O. de 02.02.99), relativas a las condiciones que deben cumplir los edificios existentes que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, para facilitar el acceso y circulación de personas discapacitadas.

2. Su texto es el siguiente:

“Dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, los edificios existentes, que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, en especial aquellos que prestan atención de salud o cuyo objeto es desarrollar un proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4.1.7. del D.S. Nº47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, exceptuados los contemplados en los números 8, 9 y 11 de dicho artículo y aquellos cuyo cumplimiento implique alterar la estructura del edificio, en reemplazo de los cuales se deberá someter a la aprobación del Director de Obras Municipales una solución alternativa para cada uno de ellos.

Cuando no sea posible cumplir con los requisitos relativos a accesos desde el espacio público exigidos por el artículo 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá consultar la colocación de elementos removibles durante las horas de concurrencia de público, que aseguren un acceso adecuado y un circuito fluido entre el lugar de estacionamiento de vehículos del edificio, si lo hubiere, y el lugar de atención de público.

Las obras que se originen con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto deberán contar con permiso y recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales, quien fiscalizará el cumplimiento de estas exigencias.

Una vez vencido el plazo a que se refiere el inciso primero, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será constitutivo de infracción para todos los efectos legales, la que podrá ser denunciada por el Director de Obras Municipales al Juzgado de Policía Local.”.

3. La referencia en el citado Decreto Supremo a edificios para uso que implique concurrencia de público debe entenderse según la definición de “edificio de uso público” contenida en el artículo N°1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME SILVA ARANCIBIA
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	25	26
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42	43	44		

ESE/JES/cga.
Incl.: Decreto 201/98.

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
- 2.- Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
- 3.- Sres. Secretaria Regionales Ministeriales
- 4.- Sres. Directores Regionales Ministeriales SERVIU.
- 5.- Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
- 6.- Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
- 7.- Sres. Jefes de División.
- 8.- Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano.
- 9.- Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales.
- 10.- Biblioteca MINVU.
- 11.- Colegio de Arquitectos de Chile.
- 12.- Cámara Chilena de la Construcción.
- 13.- Asociación Chilena de Municipalidades.
- 14.- Suscriptores O.G.U.C.
- 15.- Mapoteca D.D.U.
- 16.- Oficina de Partes D.D.U.